CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
03 MAR. 2017 11:00:14
Entrada 23149

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1147 **22/08/2016** **2978**

AUTOR/A: SUMELZO JORDÁN, Susana (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que para poder dar respuesta a la pregunta sobre los motivos por los que las cifras oficiales del censo de habitantes del municipio de Calatayud son distintas a las que señala el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), en primer lugar, es preciso explicar el procedimiento de obtención de las cifras de población provenientes de la Revisión del Padrón municipal, que el Instituto Nacional de Estadística (INE) está obligado por ley (artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local) a elevar al Gobierno como propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles, en base a la coordinación que realiza de los padrones municipales.

El procedimiento de obtención de las cifras de población resultantes de la revisión padronal a 1 de enero contiene diferentes fases y se encuentra regulado por la Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población[1].

La primera fase consiste en obtener un recuento procedente de la base padronal del INE. Estas cifras se remiten a cada ayuntamiento para que puedan ser contrastadas con las que ellos obtienen derivadas de su Padrón municipal.

Para obtener dichas cifras el INE tiene en cuenta no sólo los movimientos existentes en la base a la fecha de referencia, sino también si los mismos presentan alguna incidencia (hay múltiples incidencias de diferente índole[2]) y si ésta impide que puedan ser contabilizados en las cifras que se obtengan (por ejemplo: registros afectados por una baja por cambio de residencia no enviada por el ayuntamiento, caducidades de inscripciones de extranjeros, extranjeros para los que no se ha

1 (Resolución de 17 de noviembre 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la citada Resolución, BOE de 23 de noviembre de 2005.)

2 Por ejemplo: registros comunicados por los ayuntamientos que el INE ha rechazado como incorrectos y que no se han incorporado en la base (por ejemplo, modificaciones no encontradas por no existir una inscripción activa del habitante en el municipio, fechas de nacimiento y variación inválidas, sin identificador, etc.), reclamaciones de movimientos que los ayuntamientos deben realizar y de los que el INE tiene un conocimiento por otras fuentes (por ejemplo, bajas por cambio de residencia como consecuencia del alta en otro municipio, bajas por defunción comunicadas por los registros civiles, DNI/NIE de los Registros del Ministerio del Interior, etc.).

comprobado la residencia, etc.). Los criterios para determinar estas incidencias y si las mismas deben contabilizarse o no en el proceso de cifras se acuerdan en el Consejo de Empadronamiento[3].

El plazo de envío por parte del INE a cada ayuntamiento de la propuesta de cifras así obtenida es finales de marzo de cada año (y, en todo caso, antes del 1 de abril) y, de acuerdo con lo establecido en la Resolución normativa mencionada, será la que el INE proponga al Gobierno como cifra oficial, en caso en que el ayuntamiento no presente alegaciones a la misma.

La presentación de alegaciones consta, a su vez, de diferentes fases:

1. Los ayuntamientos tienen que enviar al INE los resultados numéricos de la revisión anual de su Padrón junto con un fichero que contenga los registros coincidentes con su cifra. Si esta cifra no coincide con la obtenida por el INE, se realiza un contraste del fichero con el obtenido en marzo, formulándose los correspondientes reparos mediante la generación de un fichero específico de reparos que es remitido al ayuntamiento.

2. En el fichero de reparos se encuentran los registros no contabilizados porque ya figuran en el Padrón de otro municipio, porque no se incorporaron en su día en la base del INE por algún error invalidante y el ayuntamiento no subsanó en la gestión mensual el error comunicado o porque, aunque consten en la base del INE, presenten alguna incidencia de coordinación que lo impide (extranjeros caducados, extranjeros para los que no se ha comprobado la residencia, inscripciones con bajas por cambio de residencia o defunción pendientes, sin DNI, etc.). Algunas de éstas podrían contabilizarse si el ayuntamiento remite documentación justificativa en la fase de presentación de alegaciones.

3. El ayuntamiento debe analizar cada uno de estos registros y puede presentar alegaciones a los reparos formulados, mediante su inclusión en un fichero específico de alegaciones, corrigiendo el error y, en su caso, enviando la documentación justificativa. Todo ello siguiendo un procedimiento específico de plazos y ficheros ajustados a las especificaciones que figuran en la Resolución normativa mencionada.

Dependiendo nuevamente del resultado del contraste de estos registros de alegaciones con la base padronal, a nivel nacional, unos se contabilizarán y otros no. Este contraste se lleva a cabo por dos medios: procesos automatizados y de comprobación manual.

Finalmente, las alegaciones presentadas por los ayuntamientos a los reparos formulados que no son aceptadas por el INE son sometidas como discrepancias para informe del Consejo de Empadronamiento, que también debe informar la propuesta de cifras de población de cada uno de los municipios que el Presidente del INE eleva al Gobierno anualmente para su declaración como cifra oficial de población.

De acuerdo con este procedimiento, se obtuvieron las cifras oficiales de población a 1 de enero de 15 resultantes de la revisión anual del Padrón municipal, aprobadas por el Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2015, resultando para el municipio de Calatayud una cifra de 19.724 habitantes.

---

3 Órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los entes locales en materia padronal, entre cuyas funciones figuran: *Proponer la aprobación de las instrucciones técnicas precisas para la gestión de los padrones municipales* e *Informar, con carácter vinculante, las propuestas que eleve al Gobierno el Presidente del Instituto Nacional de Estadística sobre cifras oficiales de población de los municipios españoles.*

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
03 MAR. 2017 11:00:14
Entrada 23149

El motivo fundamental de la diferencia con la cifra propuesta por el Ayuntamiento de Calatayud se debe a tres motivos fundamentales:

1. La inclusión en su fichero de cifras de inscripciones de habitantes que a la fecha de referencia figuran empadronados en otros municipios, para los que el Ayuntamiento de Calatayud no ha repercutido en su Padrón la baja por cambio de residencia comunicada por el INE en la coordinación mensual de los Padrones municipales que debe llevar a cabo.

2. La inclusión en el fichero de cifras de registros que, en la fase de coordinación mensual presentaron errores invalidantes que impidieron su incorporación a la base padronal del INE y no fueron subsanados.

3. La inclusión en el fichero de cifras de registros que no se contabilizan por incidencias de coordinación destacando las relativas a extranjeros con inscripción caducada o sin haber comprobado la residencia.

Así, el INE comunicó algo más de 2500 registros en el fichero de reparos.

Por su parte, el Ayuntamiento de Calatayud, en la fase de presentación del fichero de alegaciones, únicamente remitió, el último día de plazo, un fichero con 441 registros, que resultaron desestimadas en su totalidad por la utilización de claves de alegación indebidas[4], por lo que la cifra de población que finalmente se sometió al informe del Consejo de Empadronamiento y se elevó al Gobierno fue la propuesta inicial del INE de 19.724 habitantes.

En cuanto a la repercusión económica para el ayuntamiento, es preciso significar que los municipios de población inferior a 20.000 habitantes tienen menores obligaciones de prestación de servicios públicos, en el marco del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo contar, además, con la asistencia de la Diputación Provincial para la prestación de los servicios que sean obligatorios para el ayuntamiento.

Por último se indica que, una vez declaradas oficiales las cifras de población mediante Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2015, la única actuación posible es el recurso contencioso administrativo contra el Real Decreto, habiéndose interpuesto recurso por parte del Ayuntamiento de Calatayud, ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, número 1/3346/2016, y estándose a la espera de su resolución.

Madrid, 23 de febrero de 2017

[4] Lo que es motivo de desestimación de las alegaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 25 de octubre de 2005

03 MAR. 2017 11:00:14 Entrada: 23149